

GOBIERNOAUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados GAD'S;

Que, el artículo 57 literal b) del COOTAD en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del COOTAD en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 546 del COOTAD establece el impuesto de patentes municipales;

Que, los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD,

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACION Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTON PALLATANGA.

Art. 1.- AMBITO DE APUCACIÓN.- Establece el impuesto de Patentes municipales que se aplicará en el cantón Pallatanga de conformidad con las disposiciones del Código COOTAD, y las contempladas en la presente ordenanza.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliarias y profesionales de orden económico que se realice dentro del Cantón Pallatanga.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Están obligadas a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Pallatanga, y que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales o cualquier actividad de orden económico, y que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales que mantendrá la Dirección financiera por intermedio de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Tributario.
2. Inscribirse en el Catastro de Patentes que lleva la Jefatura de Avalaos y Catastros Municipales, el mismo que tendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el interesado:
 - a) Numero de patente;
 - b) Nombre y apellidos completos del propietario o representante legal;
 - c) Copia de la cedula;
 - d) Razón social o nombre comercial de la empresa;
 - e) Dirección del establecimiento;
 - f) Dirección domiciliaria del propietario o representante legal;
 - g) Naturaleza del negocio;
 - h) Patrimonio del sujeto pasivo;
 - i) Para venta de alimentos preparados, permiso de salud actualizado;
 - j) Permiso de funcionamiento otorgado por los bomberos del cantón Pallatanga
 - k) Copia del RUC o RISE actualizado; y;
 - l) Certificado de no adeudar al municipio.
3. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, cuando el caso amerite, de conformidad a las normas pertinentes.
4. Presentar las declaraciones de actividades totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
5. Presentar la declaración del impuesto a la patente municipal.
6. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera municipal para realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
7. Concurrir a la oficina de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Pallatanga, cuando sea requerido para sustentar información de su negocio en caso de ser contradictorio o irreal.

8. Ubicar un recipiente en un lugar visible para depósitos de los residuos sólidos tanto orgánicos y como inorgánicos.

Art. 5.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 2 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes desearan iniciar cualquiera de dichas actividades.

Art. 6.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- el ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 7.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el patrimonio declarado por los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón PALLATANGA, correspondiente al EJERCICIO ECONOMICO INMEDIATO ANTERIOR del año en que corresponde cancelar el tributo.

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, el patrimonio será la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos que conste en la declaración de impuestos a la Renta. **Solo se considera el pasivo que haya generado un activo que se encuentre relacionado directamente con la actividad económica;**
- b) Las sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad cuya matriz se encuentre en otro cantón y tenga sucursales o agencias en el cantón.
- c) Pallatanga, la base imponible será el patrimonio que conste en la declaración de impuesto a la renta multiplicado por el porcentaje de ingreso generado en el cantón PALLATANGA,
- d) Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el patrimonio será determinado tomando en consideración los bienes (activos) y las obligaciones (pasivos) que posea el contribuyente, relacionado con la actividad económica; y,
- e) Los sujetos pasivos que declaren base imponible cero o negativa, se sujetaran a lo dispuesto en el Art: 549 del COOTAD.

Art. 8.- CUANTIA DE LA PATENTE MUNICIPAL.- La tarifa mínima del impuesto de Patente, de conformidad con el Art. 548 inciso segundo del COOTAD, será diez dólares y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

DESDE	PATRIMONIO	HASTA	BASE	FACTOR	PATRIMONIO * FACTOR	V. PAGAR
1,00		500,00	10,00	0,000		
500,01		1.000,00	12,00	0,001		
1.001,00		2.000,00	14,00	0,001		
2.001,00		10.000,00	18,00	0,001		
10.001,00		30.000,00	30,00	0,002		
30.000,01		50.000,00	50,00	0,002		
50.000,01		100.000,00	100,00	0,002		
100.000,01		500.000,00	150,00	0,002		

500.000,01		5.000.000,00	400,00	0,002		
5.000.000,01		10.000.000,00	800,00	0,002		
10.000.000,01		50.000.000,00	8.000,00	0,002		
50.000.000,01		En Adelante	25.000,00	0,002		

Art. 9.- REDUCCION DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 10.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo o mediante inspección técnica realizada por el personal autorizado de avalúos y catastros mediante formulario emitido por la institución.

Art. 11.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.- Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Avalúos y Catastros municipales, con la finalidad de que la información del registro de Patente, refleje datos actualizados y reales.

Art. 12.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO.- El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, estará comprendido dentro de los 30 días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y de quienes estén ejerciéndolas, lo harán hasta el 30 de enero de cada año.

Art. 13.- EXENCIONES.- Estarán exentos del pago de este impuesto los siguientes:

- a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa de Artesano, teniendo como obligación individual cada artesano presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios.

Si la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar al presidente de la Junta de Defensa del Artesano certifique si continua siendo Artesano o no.

- b) De acuerdo al Código Tributario estarán también exentos de este impuesto, las instituciones y organismos determinados en el artículo 35, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en el mismo.
- c) Las personas adultas mayores, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 37, numeral 5, de la Constitución, para lo cual deberán demostrar su condición; y además que no tengan ingresos mensuales adicionales al de la actividad económica superiores a dos Remuneraciones Básicas Unificadas.

[Handwritten signature]

- d) Las personas con capacidades especiales, de conformidad con el Art. 47, Numeral 4 de la Constitución, previa presentación del documento que acredite tal condición.
- e) En caso de que los Pasivos (deudas) superen a los Activos (Bienes y derechos), el contribuyente pagará la tarifa mínima.

Art. 14.- PAGO DEL CONTRIBUCIONES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del patrimonio con el que operan en el cantón Pallatanga, el mismo que debe ser analizado por el representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 15.- PAGO IDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considera que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagara en concepto de impuesto de patente veinte dólares por cada año desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 16.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento, varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarara y pagara el impuesto de patentes, según la actividad que realiza.

Art. 17.- MULTA.- Corresponde al comisario del GAD Municipal de Pallatanga realizar en el control de la exhibición de la patente anual de todas las personas obligadas. En caso de infracción o falsedad de datos, de conformidad con el artículo 397 literal a) del COOTAD, y que no se exhiba dicho documento, se impondrá al infractor una multa del 25% de la RBU del trabajador en general; y, en el caso de evasión tributaria, se aplicara el doble del tributo evadido o intentado evadir.

Art. 18.- CLAUSURA.- Estará a cargo del comisario municipal de Pallatanga cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de las causas serán sancionados conforme lo que dispone en los artículos 21 y 348 al 349 del código tributario, ordenara la inmediata clausura del local o establecimiento donde se ejerza la actividad. En los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la administración tributaria; y,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por el juez de coactivas.

- d) El sujeto pasivo obligado a notificar el cambio y que no lo hiciera será sancionado con una multa equivalente al 4% de un RBU del trabajador en general.

Previo a la clausura, la administración tributaria notificara al sujeto pasivo concediéndole el plazo de tres días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura del establecimiento, esta clausura se mantendrá por 24 horas, independiente de que haya cumplido con la obligación correspondiente.

La clausura se efectuara mediante la aplicación de sellos y avisos en el lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reincidieran en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por lapso de dos días.

La sanción de clausura se mantendrá por dos días aunque haya cumplido con sus obligaciones tributarias, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicara sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 19 LEGALIDAD DE LA INFORMACION FINANCIERA.- La dirección financiera y la jefatura municipal de Avalúos y Catastros, en coordinación con el servicio de Rentas Internas SRI, determina la legalidad y la veracidad de la información prestada por el sujeto pasivo, en caso de existir diferencias a favor de la municipalidad se emitirá el título de crédito con sus respectivos recargos, debiendo notificarse al sujeto pasivo para otorgarle el plazo máximo de diez días laborables para que en ejercicio al derecho de la defensa cumpla con la obligación tributaria pendiente o justifique su incumplimiento presentando las pruebas de descargo.

Art. 20.- CASOS PARA EL PROCESO ADMINISTRATIVO.- El proceso administrativo lo iniciara el comisario siguiendo el debido proceso constitucional, en base al informe de la dirección financiera en la cual conste la infracción cometida por el sujeto pasivo luego de haberse otorgado el plazo perentorio descrito en el artículo anterior.

Art. 21.- DERROGATORIA.- Quedan derogadas ordenanzas, reglamentos, resoluciones y todas las normas que se opongan a la presente ordenanza, expedidas con anterioridad.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza estará en vigencia a partir de su sanción y aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Pallatanga, a los 04 días del mes de julio de 2012.


Eduardo Moreno Yépez
ALCALDE DEL GADM PALLATANGA




Rodrigo Cuadrado Paredes
SECRETARIA DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Hoy día 06 de julio de 2012 a las 14H00.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACION Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTON PALLATANGA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pallatanga, en Sesiones Ordinarias realizadas los días 10 de octubre de 2011 en primer debate y el 04 de julio de 2012 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.-



Rodrigo Cuadrado Paredes
SECRETARIA DE CONCEJO



Nota: Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente Ordenanza, para el trámite correspondiente.

ALCALDÍA DEL CANTON PALLATANGA; a los 06 días del mes de julio de 2012, a las 15H00-De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art.322, en concordancia con el art. 57 literal e) del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO. Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en la web de la institución.



Eduardo Moreno Yépez
ALCALDE DEL GAD-MUNICIPAL DE PALLATANGA



Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACION Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTON PALLATANGA**, en la fecha indicada.

Pallatanga, 06 de julio de 2012.



Rodrigo Cuadrado Paredes
SECRETARIO DEL CONCEJO

